# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 67 Referencia: Nº 67

Año: 1974 Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1974

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMAN ALGUNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION, SE

OTORGAN UNOS SUDSIDIOS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17637 Publicada el: 16-07-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.484

Rollo: 26 Posición: 2213

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE JULIO DE 1974

No. 17.637

# CONTENIDO

## CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 67 de 6 de junio de 1974, por la cual se referman unos numerales del Arancel de Importación se otorgan unos subsidios y se dictan otras medidas.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Arrendamiento No. 28 de 22 de mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Sra. Delmira Guerra de Vence.

Acuerdo de Prórroga al Contrato No. 34 de 9 de octubre de 1973, de 8 de mayo de 1974, celebrado entre la Nación y Areisa, S.A.

Acuardo de Prórroga al Contrato No. 47 de 21 de septiembre de 1972 de 20 de junio de 1974, celebrado entre la Nación y Lawson e Hijos, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

# Consejo Nacional de Legislación

### REFORMANSE UNOS NUMERALES DEL ARANCEL DE IMPORTACION

LEY NUMERO 67 (de 6 de junio de 1974)

Por la cuel se reforman unos numerales del Auncel de Importación se otorgan unos subsidios y se dictan otras medidas

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Refórmase los mimerales 313-01-01 y 313-01-01A, en la forma alguiente:

318-01-01 Gesolina regular B/0.20689 el galón. 318-01-01 a gesolina premium B/0.28757 el galón.

ARTICULO SEGUNDO: Se otorga un subsidio de B/0.0561 por cada galón de herosane y de B/0.0551 por cada galón de diesel.

ARTICULO TERCERO: Para hacer efectivo el subsidio a que se refiere el artículo anterior, la Refinería procederá de la siguiente forma:

- a) Al momento de proceder a la venta o colocación de kerosene o dissel, deducirá las sumas que resulten de aplicar el antesior subsidio;
- b) Las sumas deducidas serán rebajadas del impuesto retenido por razón de la rente o

colocación de gasolina regular y premium.

c) La diferencia que resulte hrego de la deducción anterior la remitirá al Tesoro Nacional, dentro de los términos y procedimientos establecidos, acompañando los formularios que al efecto le suministre el Ministerio de Hacienda y

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir el primero de Julio de 1974

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis dísa del mes de junio de mil novecientos setenta y cuelxo.

> DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

AKTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República.

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores, Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai Luis M. Adames

El Ministro de Educación,

Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas, Néstor Tomás Guerra

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias, Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y B. Social, Rolando Murgas

El Ministro de Salud, ai,

Abraham Saied

El Ministro de Vivienda, al.

Abel Rodríguez

El Ministro de Planificación y Política Económica

Micolós Ardito Buletta &.

# GACETA OFICIAL

ORGANG DEL ESTADO

#### DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P

#### OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61–8994, Apartado Postal 8–4 Panamá, 9–A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General dal Ingress
Para Suscripciones ver a La Administración,

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: 8/8.00
En el Exterior 8/8.00
Un año en la República: 8/.19.00
En el Exterior: 8/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: E/0.05. Solicírese en la Oficina de Vantes do Impresos Oficiales. Avanida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
Comisionado de Legislación
Comisionado de Legislación,
Comisionado de Legislación,

Ricardo Rodríguez

Carlos Pérez Herrera

Rubén D. Herrera

Rafael A. Moscote

Adolfo Ahumada

David Córdoba

Marcelino Jaén

Nilson A. Espino

Manuel B. Moreno

Eli M. Abbo T. Secretario General de la Presidencia, al.

NOTA: Por un error involuntario en su contenido en la Ley No. 67 de 6 de junio de 1974, publicada el día 10 de julio de 1974, en la Gaceta Oficial No. 17.633 lo reproducimos integramente.

# Ministerio de Obras Públicas

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 28

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas en nombre y representación de la NACION, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, por una

parte; y DELMIRA GUERRA DE VENCE, con cédula de identidad personal No. 4—12—276, en nombre y representación de su propio nombre y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 028478 válido hasta el 30 de abril de 1974, por la otra parte, quien en adelante se llamará LA ARRENDADORA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: LA ARRENDADORA cede en arrendamiento a la NACION la finca No. 11-737, ubicada en David con área de 420 metros, para uso de las oficinas del Ministro de Obras Públicas. (Se adjunta descripción del local).

SEGUNDO: El canon de arrendamiento se fijó de común acuerdo en la suma de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.800.00) mensuales.

TERCERO: El término de duración de este contrato es de nueve meses y medio 9 1/2) a partir del 15 de mazzo al 31 de diciembre de 1974, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

CUARTO: EL ARRENDATARIO se compromete a pagar el consumo de agua, luz y las reparaciones eléctricas y de plomería.

QUINTO: El valor total a que asciende este contrato es a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/.7,600.00) cantidad que será imputada a la Partida No. 09.1.15.05.01.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: Este contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, o mediante un pre-aviso de dos meses, dado por escrito por cualquiera de las partes.

SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.7.65 de conformidad con el Inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

OCTAVO: Este Contrato requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Presidente de la República.

Para constancia se exitiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

EL ARRENDATARIO ARQ. EDWIN E. FABREGA Ministro de Obras Públicas

LA ARRENDADORA
DELMIRA GUERRA DE VENCE
4-12-276
REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO